

Año	Código Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripción	Categoría Equivalente 1/	Unidad	Valor
2024	42	Pasamano Metálico	C	Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 1"	C	ml	160.63
2024	43	Cercos Metálicos	A	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #8	A	m2	226.73
2024	43	Cercos Metálicos	B	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #10	B	m2	210.10
2024	43	Cercos Metálicos	C	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #12	C	m2	188.49
2024	44	Columnas Estructuras o Similares de fierro	A	Poste/Estructura de fierro h=4mt	A	pza	501.28
2024	44	Columnas Estructuras o Similares de fierro	B	Poste/Estructura de fierro h=2.50mt	B	pza	293.38
2024	45	Sardinell	A	Sardinell de concreto e=0,15m; h=0,65m	A	m3	1132.01
2024	46	Pista o Pavimento de Concreto	A	Pista o Losa de Concreto de 6"	A	m3	1139.59
2024	47	Trampa de Grasa de Concreto	A	Trampa de Grasa de concreto armado	A	m3	1255.71
2024	51	Estacionamiento vertical	A	Plataforma de Estacionamiento hasta 2 niveles.	-	m2	1307.74
2024	51	Estacionamiento vertical	B	Plataforma de Estacionamiento hasta 4 niveles.	-	m2	2135.20

1/ La categoría equivalente se aplicará para aquellas DDJJ realizadas hasta el año 2009.

2242212-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican el artículo 6, literal b), de la Ordenanza N° 185-2023-MDMM que regula el espacio público para la carga y descarga de mercancía de establecimientos comerciales

ORDENANZA N° 201-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 23 de noviembre de 2023

MODIFICAN LA ORDENANZA N° 185-2023-MDMM QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha;

VISTOS

El Documento Simple N° 14140-2023, emitido por los comerciantes ubicados dentro del espacio considerado como el Dameró Comercial del distrito de Magdalena del Mar, el Documento Simple N° 14263-2023, presentado por las regidoras señora Ena Ocaña Aranibar y señora Úrsula García Lössio, el Informe N° 219-2023-SGCADE-GDTI-MDMM, emitido por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Informe N° 015-2023-GDTI-MDMM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N° 411-2023-OGAJ-MDMM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 1266-2023-GM/MDMM, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 79, numeral 3.6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, declaratoria de fábrica, ubicación de avisos publicitarios, propaganda y otros;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 83, numeral 3.1, de la mencionada Ley Orgánica, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, a través de la Ordenanza N° 1682-2013-MML, y sus modificatorias, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima, indicando que el servicio de carga y descarga solo podrá ser efectuado por toda persona jurídica o natural que cuente con la correspondiente resolución de autorización, utilizándose vehículos debidamente inscritos y con certificado de habilitación;

Que, por medio de la Ordenanza N° 185-2023-MDMM, se regula el uso del espacio público para la carga y descarga de mercancía de establecimientos comerciales del distrito de Magdalena del Mar, siendo que el artículo 6, literal b) de aquella dispone que los horarios de carga y descarga en establecimientos ubicados en la zona considerada como el Damero Comercial será desde las 21:00 hasta las 09:00 horas del día siguiente;

Que, a través de los Documentos Simples del visto, las regidoras señora Ena Karina Ocaña Aranibar y señora Úrsula del Carmen García Lossio, así como el representante de los comerciantes ubicados en el espacio considerado como el Damero Comercial del distrito, solicitan respectivamente la modificación de la mencionada norma;

Que, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, por medio del Informe del visto, en atención a las solicitudes y con la finalidad de estimular el crecimiento económico local formal en el Damero Comercial, recomendó modificar el artículo 6, literal b, ut supra a fin de fijar el horario para el abastecimiento de mercancías y materiales de dicha zona desde las 21:00 hasta las 11:00 horas del día siguiente; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la modificación de la Ordenanza N° 185-2023-MDMM, a fin de establecer que el horario de carga y descarga de mercancías en la zona considerada como el Damero Comercial operará desde las 21:00 hasta las 11:00 horas del día siguiente, por corresponder esto con el ámbito competencial de la Municipalidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8), y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 6, literal b), de la Ordenanza N° 185-2023-MDMM, Ordenanza que regula el espacio público para la carga y descarga de mercancía de establecimientos comerciales del distrito de Magdalena del Mar, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- (...)

b. Establecimientos comerciales ubicados en zonas comerciales: Son aquellos comercios ubicados en zonas consideradas como Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ). Para los comercios que se encuentren en el espacio considerado como Damero Comercial, el abastecimiento de mercancías y materiales dentro del lote del establecimiento comercial incluidos los supermercados, centros comerciales, almacenes, tiendas por departamentos y similares, se podrá efectuar de 21:00 a 11:00 horas del día siguiente, teniendo en cuenta los espacios destinados para el estacionamiento de los vehículos de carga y descarga, indicados en las disposiciones contenidas en el punto 5.1. En cuanto a los comercios ubicados dentro de las zonificaciones de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), que se encuentren fuera del denominado Damero Comercial, el horario de carga y descarga será entre las 06:00 y 13:00 horas”.

Artículo Segundo.- RATIFICAR los demás extremos de la Ordenanza N° 185-2023-MDMM, no modificados a través del presente dispositivo.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, y los demás órganos y unidades orgánicas

de la entidad que resultaren competentes, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2240792-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza que aprueba establecer beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de San Bartolo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 341-2023/MDSB

San Bartolo, 27 de noviembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE
SAN BARTOLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 114-2023-GATFAT/MDSB, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización Administración Tributaria; el Memorándum N°922-2023-GM/MDSB, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por la Gerente Municipal; el Memorándum N° 0151-2023-GAJ/MDSB, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N°052-2023-SGPR-GPPR/MDSB, de fecha 03 de noviembre de 2023, emitido por el Subgerente de Planeamiento y Racionalización; el Informe Legal N°30-2023-GAJ/MDSB, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, donde emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de “ORDENANZA QUE APRUEBA ESTABLECER BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la misma que agrega que “la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-MEF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, refiere que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; asimismo, en su Artículo 39°, prevé que, los Concejos



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 201-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 23 de noviembre de 2023

MODIFICAN LA ORDENANZA N°185-2023-MDMM QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PUBLICO PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°22 de la fecha;

VISTOS

El Documento Simple N°14140-2023, emitido por los comerciantes ubicados dentro del espacio considerado como el Damero Comercial del distrito de Magdalena del Mar, el Documento Simple N°14263-2023, presentado por las regidoras señora Ena Ocaña Aranibar y señora Úrsula García Lossio, el Informe N°219-2023-SGCADE-GDTI-MDMM, emitido por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Informe N°015-2023-GDTI-MDMM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N°411-2023-OGAJ-MDMM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N°1266-2023-GM/MDMM, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 79, numeral 3.6, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, declaratoria de fábrica, ubicación de avisos publicitarios, propaganda y otros;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 83, numeral 3.1, de la mencionada Ley Orgánica, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, a través de la Ordenanza N°1682-2013-MML, y sus modificatorias, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima, indicando que el servicio de carga y descarga solo podrá ser efectuado por toda persona jurídica o natural que cuente con la correspondiente resolución de autorización, utilizándose vehículos debidamente inscritos y con certificado de habilitación;

Que, por medio de la Ordenanza N°185-2023-MDMM, se regula el uso del espacio público para la carga y descarga de mercancía de establecimientos comerciales del distrito de Magdalena del Mar, siendo que el artículo 6, literal b) de aquella dispone que los horarios de carga y descarga en establecimientos ubicados en la zona considerada como el Damero Comercial será desde las 21:00 hasta las 09:00 horas del día siguiente;





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 201-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 23 de noviembre de 2023

Que, a través de los Documentos Simples del visto, las regidoras señora Ena Karina Ocaña Aranibar y señora Úrsula del Carmen García Lossio, así como el representante de los comerciantes ubicados en el espacio considerado como el Damero Comercial del distrito, solicitan respectivamente la modificación de la mencionada norma;

Que, la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, por medio del Informe del visto, en atención a las solicitudes y con la finalidad de estimular el crecimiento económico local formal en el Damero Comercial, recomendó modificar el artículo 6, literal b, ut supra a fin de fijar el horario para el abastecimiento de mercancías y materiales de dicha zona desde las 21:00 hasta las 11:00 horas del día siguiente; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la modificación de la Ordenanza N°185-2023-MDMM, a fin de establecer que el horario de carga y descarga de mercancías en la zona considerada como el Damero Comercial operará desde las 21:00 hasta las 11:00 horas del día siguiente, por corresponder esto con el ámbito competencial de la Municipalidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8), y el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo 6, literal b), de la Ordenanza N°185-2023-MDMM, Ordenanza que regula el espacio público para la carga y descarga de mercancía de establecimientos comerciales del distrito de Magdalena del Mar, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- (...)

b. Establecimientos comerciales ubicados en zonas comerciales: Son aquellos comercios ubicados en zonas consideradas como Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ). Para los comercios que se encuentren en el espacio considerado como Damero Comercial, el abastecimiento de mercancías y materiales dentro del lote del establecimiento comercial incluidos los supermercados, centros comerciales, almacenes, tiendas por departamentos y similares, se podrá efectuar de **21:00 a 11:00 horas del día siguiente**, teniendo en cuenta los espacios destinados para el estacionamiento de los vehículos de carga y descarga, indicados en las disposiciones contenidas en el punto 5.1. En cuanto a los comercios ubicados dentro de las zonificaciones de Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), que se encuentren fuera del denominado Damero Comercial, el horario de carga y descarga será entre las 06:00 y 13:00 horas”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR los demás extremos de la Ordenanza N°185-2023-MDMM, no modificados a través del presente dispositivo.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, y los demás órganos y unidades orgánicas de la entidad que resultaren competentes, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Francis James Allison Oyague
ALCALDE